



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID CON MENOS DE 20.000 HABITANTES PARA EL SOSTENIMIENTO DE ESCUELAS INFANTILES DE 0 A 3 AÑOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, AÑO 2025.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Se convocan para el ejercicio de 2025 subvenciones a Ayuntamientos titulares de Escuelas de Educación Infantil de 0 a 3 años, cuyos municipios sean menores de 20.000 habitantes ubicados en la provincia de Valladolid, para su sostenimiento, con el fin de colaborar económicamente en la prestación del servicio que dichos Centros prestan a las familias de la provincia.

A efectos de la convocatoria se consideran Escuelas Infantiles, aquellos Centros Educativos que han sido creados jurídicamente mediante expediente instruido ante la Consejería de Educación como órgano competente en la materia, según lo establecido en el Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los Centros que impartan dicho ciclo.

Segunda.- Régimen jurídico.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), y por el resto de legislación que resulte aplicable.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006 y está enmarcada dentro del Plan estratégico de subvenciones de la Diputación de Valladolid, año 2025, que se incluye como anexo al presupuesto general (D.A. Primera BEP 2024) aprobado por el Pleno inicialmente en la sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2024 y elevado a definitivo en el BOP nº 2024/249 de 30 de diciembre de 2024 y cuyo objetivo es colaborar económicamente en el sostenimiento de escuelas infantiles de 0 a 3 años de titularidad municipal.

Tercera.- Cuantía y Aplicación presupuestaria.

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de doscientos quince mil euros (215.000 euros) consignados en la aplicación 503.23121.46201 del Presupuesto General de la Diputación para el año 2025.

Cuarta.- Beneficiarios. Requisitos.

Podrán obtener las ayudas que se conceden a través de la presente convocatoria los Ayuntamientos que reúnan los siguientes requisitos:

1º) Ser titulares de una Escuela de Educación Infantil de Primer ciclo (0 a 3 años), de conformidad con lo señalado en la Base 1ª, durante el curso 2024-2025.

2º) Que la Escuela se ubique en un municipio de la provincia de Valladolid de menos de 20.000 habitantes según el Padrón de fecha 1 de enero de 2024.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Quinta.- Importe de las subvenciones.

El importe de las subvenciones para cada Ayuntamiento solicitante se calculará con arreglo a los siguientes criterios:

A- Cada Ayuntamiento solicitante que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente convocatoria, percibirá una cantidad fija de cinco mil euros (5.000 €) por cada Escuela de Educación Infantil de 0 a 3 años de la que sea titular. En caso de haber más de 42 escuelas subvencionables, la cantidad señalada se prorrateará entre las existentes.

B- La cantidad sobrante tras la aplicación del anterior criterio se dividirá en dos mitades:

- una mitad se repartirá dividiendo el importe resultante entre el número de alumnos matriculados durante el curso escolar 2024-2025 en las escuelas solicitantes de la presente subvención y multiplicando esa cantidad por el número de alumnos de cada escuela.
- la otra mitad se repartirá dividiendo la cantidad restante entre el número de unidades autorizadas en el curso 2024-2025 en las escuelas solicitantes de la presente subvención y multiplicando esa cantidad por el número de unidades autorizadas en cada escuela.

Sexta.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables los gastos corrientes ocasionados con motivo del funcionamiento de las escuelas infantiles de 0 a 3 años de titularidad municipal, que se refieran al curso escolar 2024-2025, imputables a las siguientes actuaciones:

- Gastos de personal.
- Suministro eléctrico y energético.
- Telefonía.
- Reprografía.
- Publicidad y difusión.
- Material no fungible.
- Limpieza y mantenimiento instalaciones.
- Servicio de catering.
- Servicios médicos.
- Costes indirectos de gestión y administración que se correspondan al periodo en que efectivamente se realizaron las actividades subvencionadas y guarden una relación estricta con ella, con un máximo del 10% de la subvención concedida.

No serán subvencionables los gastos de inversión y los referidos a atenciones protocolarias.

No se consideran subvencionables, al estimarse que no guardan relación con la actividad subvencionada, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los de administración.

Séptima.- Compatibilidad.

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con otro tipo de ayudas, ingresos o recursos que reciban los Ayuntamientos beneficiarios de Instituciones públicas o privadas o de pagos realizados por las familias usuarias en concepto de cuotas, para el mismo fin.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Se establece una sola excepción a lo establecido en el párrafo anterior, por cuanto los Ayuntamientos que se encuentren incluidos en el Programa Crecemos, que financian la Diputación y la Junta de Castilla y León, en virtud del cual se suscriben los oportunos convenios de colaboración entre la Diputación de Valladolid y el Ayuntamiento titular, no podrán ser beneficiarios de esta subvención para el sostenimiento de las Escuelas Infantiles.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los Ayuntamientos solicitantes, éstos quedan obligados a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien los proyectos subvencionados tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la presente convocatoria) junto a los ingresos percibidos podrá ser superior al coste del gasto subvencionado.

Si de los datos aportados por el Ayuntamiento con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste del gasto subvencionado, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación, iniciándose el correspondiente expediente de reintegro.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por el Ayuntamiento sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor del Ayuntamiento beneficiario, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

Octava.- Principios del procedimiento y órganos competentes.

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades, que examinará las solicitudes, recabará del órgano competente de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León la documentación acreditativa de los requisitos recogidos en la Base 4ª para su aplicación y formulará propuesta de resolución provisional.

Dadas las características de la presente convocatoria y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de los Ayuntamientos beneficiarios propuestos frente a la Diputación, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva se elevará al Pleno de la Diputación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

El Pleno resolverá la convocatoria, indicando los Ayuntamientos beneficiarios y las cantidades concedidas a cada uno, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

Corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias (concesión de las prórrogas que sean procedentes, rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos, etc.) y la resolución de los recursos administrativos que puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.

Novena.- Solicitudes

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Valladolid, conforme al modelo que se incluye como Anexo I, y se presentarán preferentemente a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Décima.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

Undécima.- Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 68 de la LPACAP, los técnicos competentes del Servicio de Acción Social comprobarán las solicitudes, requiriendo a los Ayuntamientos interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

Duodécima.- Resolución y notificación.

En la resolución se hará constar de manera expresa la relación de Ayuntamientos solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

La notificación de la resolución de la presente convocatoria se efectuará en un plazo máximo de 6 meses, que se computará desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los Ayuntamientos interesados de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la LPACAP.

Decimotercera.- Recursos.

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88.3 de la LPACAP, se hace constar que contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternatively, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes el Presidente de la Diputación



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Decimocuarta.- Revisión de actos.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

Decimoquinta.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Valladolid.
- Comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien los proyectos subvencionados.
- Justificar ante la Diputación de Valladolid la aplicación de los fondos percibidos y proceder a su reintegro en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.
- Hacer constar expresamente la colaboración de la Diputación de Valladolid en todos los medios utilizados para la divulgación de los proyectos subvencionados.

Decimosexta.- Control financiero.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los art. 44 y siguientes de la LGS.

Decimoséptima.- Pago y justificación.

Los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención recibirán el importe íntegro de la misma anticipadamente, con el carácter de “a justificar”. Para la obtención de este pago anticipado no se exige la constitución de ningún tipo de garantía.

Los Ayuntamientos deberán justificar documentalmente la realización de los gastos subvencionados antes del 31 de diciembre de 2025, aportando a tal efecto Cuenta Justificativa, según modelo que se acompaña como Anexo II.

La presentación de estos documentos se realizará preferentemente a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a los beneficiarios para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles presenten la misma, con apercibimiento de que, de no hacerlo, se incoará el oportuno expediente de reintegro que podrá hacerse efectivo, en su caso, por vía de compensación.



Decimoctava.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá al Presidente de la Corporación, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título IV de la LPACAP, con las especialidades previstas en el art. 42 de la LGS.

Decimonovena.- Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los art. 52 y siguientes de la LGS.

Vigésima.- Publicidad.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el BOPVA.

La publicidad de las subvenciones concedidas se producirá en los términos previstos en el art. 18 LGS y 30 RGS.